



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	INMOBILIARIA VALENZUELA
Demandado	POWER ENERGY SERVICES & CONSULTING SOLUTIONS SAS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01128-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), y que lo aportará cuando el Despacho lo requiera.
2. Deberá precisar el domicilio de la persona natural demandada, y aclarar el domicilio de la persona jurídica, toda vez que el domicilio judicial de la demandada POWER ENERGY SERVICES & CONSULTING SOLUTIONS SAS, corresponde a Bogotá y no Medellín.
3. Aclarará las pretensiones, excluyendo la pretensión 17 por concepto de la cláusula penal, toda vez que la misma debe estar precedida de la declaratoria judicial del incumplimiento de contrato.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código general del proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de los demandados, indicará bajo gravedad de juramento cómo obtuvo dicha dirección y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6799aa77159e866c0c35a48c3c39c7ee018b05401d4a56587fc9d594835098**

Documento generado en 17/11/2021 11:01:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>